



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 205-2008-LIMA-NORTE

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Salinas Bernal contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, que declaró no haber merito para abrir investigación contra el doctor Carlos Alberto Calderón Puertas, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició en mérito de la queja formulada por Luis Alberto Salinas Bernal contra el magistrado Carlos Alberto Calderón Puertas, atribuyéndole los siguientes cargos: **a)** Que, en condición de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte habría inducido a que el Órgano de Control de la Magistratura, de los siete Juzgados de Familia, sólo investigue al Sexto Juzgado de Familia en el que cumplía sus funciones; y **b)** Que, el citado Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura habría demostrado parcialización en las denuncias que han realizado la doctora María Elena Jo Laos y la servidora Erika Anchante Ramos, por sus actuaciones como Vocal Provisional y Secretaria, respectivamente; **Segundo:** Que, de la interpretación de lo prescrito por el artículo doscientos nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo General se colige que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Tercero:** Analizando los fundamentos del medio impugnatorio interpuesto se aprecia que de las pruebas acopiadas en autos no se advierte parcialización del magistrado quejado con la doctora María Elena Jo y Erika Anchante Ramos, máxime si el apelante no ha aportado prueba alguna que sustente lo dicho y que pruebe las quejas interpuestas; motivo por el cual deviene en infundado el impugnatorio; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, obrante de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, mediante la cual se declaró no haber merito para abrir investigación contra el doctor Carlos Alberto Calderón Puertas, por su actuación como Jefe de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 205-2008-LIMA NORTE

Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

Rodas
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LAMC/mrj

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General